5776/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº5776, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora, quien se identificó con el Documento de Identidad número, ha solicitado la entrega de la información
referente a: "certificación de expediente clínico a nombre de con número de DUI: , N° de afiliación: ubicado en Hospital General. Fue operado en el año 1996. Usuaria presentó documentos en original: Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por: a favor de: "Hace las siguientes Valoraciones:
Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, la solicitante presentó poder general judicial con cláusulas especiales.
Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.
Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió informe emitido por parte de la Dirección del Hospital General, en el cual se establece que según la investigación realizada en los archivos que se llevan en el Hospital, no se cuenta con archivo clínico del señor con número de afiliación , ya que en el año 2004 no se recibió inventario de expedientes, por lo tanto no existe dicho documento.
En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto

En relacion a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir evidencia que el solicitante haya sido atendido en el Hospital



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

General, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de cartelera.

Oficial de Información OIR/ISS INFORMACIÓN O